

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de la apoderada del ejecutante, sobre depósitos judiciales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 30 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DDA: KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS
Rad. 761094003001-2019-00117-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita se le informe sobre la existencia de depósitos judiciales para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac12e71a5dd047682b6d27c850cf7afa516f2f878343f831e2084778dbe7c4fa**

Documento generado en 01/12/2022 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1058

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

La doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, solicita que se acumule la presente demanda ejecutiva de la Cooperativa COOPMUSAN, contra la señora MARCELINA QUINTANA PERLAZA, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta la misma COOPERATIVA COOPMUSAN contra la prenombrada demandada, con Radicación No.. 2019-00216-00, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra la misma demandada, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes de la demandada en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se librára la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECRETESE la acumulación de la presente demanda para un proceso ejecutiva, propuesta por la Cooperativa COOPMUSAN contra la señora MARCELINA QUINTANA PERLAZA, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta la misma COOPERATIVA COOPMUSAN contra la prenombrada demandada, con Radicación No. 2019-00216-00,

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN, a través de apoderada judicial, contra la señora MARCELINA QUINTANA PERLAZA, por las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.oo) M/CTE., como capital representado en la Letra de Cambio No. 070.

B).- Por los intereses moratorios fluctuantes mensuales conforme a la tasa máxima certificada por la Superbancaria sobre la mencionada suma de dinero desde que se hicieron exigibles a partir del 15 de marzo de 2022, hasta que el pago total se verifique, sin que excedan el 3%.

C).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago por parte del deudor, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

CUARTO.- Emplácese a los acreedores de la ejecutada, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO.- El emplazamiento se surtirá mediante inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P., conforme lo dispuesto en el numeral 3º del art. 463 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibídem.

SEXTO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1 del C.G.P.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.833 de Buenaventura y Licencia Temporal No. 102489 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso conferido por la Cooperativa demandante.

OCTAVO.- TÉNGANSE como autorizadas a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, con C.C.No. 29.233.137 de Buenaventura, para que reciba oficios de embargos y demás, como también para que se le suministren información del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f9eb68ff4a2c9e8fdf0f70bdd374af77a817cba641dde63d02de5948b8b86c**

Documento generado en 01/12/2022 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 30 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Demandado: CIRO ALONSO CUBIDES

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00275-00

Mediante memorial que antecede la doctora PAOLA MCBROWN apoderada del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado por dicha entidad, teniendo en cuenta que esta entidad vendió la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, el día 30 de septiembre de 2022, mediante Acta de Venta No. 3 Contrato 26 de junio de 2021.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncia a la regularización de honorarios y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados a la entidad. Así mismo aporta el recibido de la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del presente proceso, presentada por la doctora PAOLA MC BROWN, por así manifestarlo la memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarada a la doctora PAOLA MCBROWN a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a38ac355741b52272132a5b97fa00cc17ecba581d0df47415de4c8b329149cd**

Documento generado en 01/12/2022 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 01 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 1057

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JHARLEN MONTAÑO ARAGON

RAD. 76-109-40-03-001- 2022-00239-00(Fol. 129 - Lib. 23)

Se Rechaza por competencia

Se tiene

La parte demandante de este caso, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit **800.037.800-8** quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **JHARLEN MONTAÑO ARAGON**, con cédula de ciudadanía **No. 1.007.825.350**, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor pagare acompañado a la demanda suscrito por el ejecutado el día 18 de junio de 2021.

Se considera.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA,

PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. *Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la dirección de notificación del señor JHARLEN MONTAÑO ARAGON, aportada por la parte actora en el acápite de notificaciones de asunto que se resuelve, es Barrio San Antonio Etapa 2 Mazana 7 Amarilla San Antonio 2, ubicada en la comuna 12 del Distrito de Buenaventura.

Conforme a lo anterior indicada tenemos que la competencia para conocer de la presente demanda recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Buenaventura y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial rechazará de plano por no ser de nuestra competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Buenaventura, y se ordenará la anotación de su salida en los libros respectivos, así como la cancelación de su radicación.

Así las cosas, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva singular de única instancia, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JHARLEN MONTAÑO ARAGON**, con todos sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Buenaventura, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad puerto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 1.144.167.665** expedida en Cali Valle y **T.P. No. 267.907** del C.S.J., en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

CUARTO: ANOTAR la salida de la presente demanda en el libro respectivo y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98756326c9864f77b17f287004e54b169998e9f07d34f98a98a09f227ac4d8f3**

Documento generado en 01/12/2022 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 30 de noviembre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 1052

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: JORGE ELICER CEREZO CEREZO

Demandada: MARINA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00225-00(Fol. 114 - Lib. 23)

Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, señor **JORGE ELIECER CEREZO CEREZO**, con cédula de ciudadanía **No. 16.502.438**, expedida en Buenaventura Valle, quien actúa a través de endosatario en procuración, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra de la señora **MARINA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía **No. 29.233.832** expedida en Buenaventura Valle, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor letra de cambio acompañado a la demanda suscrita por la ejecutada el día 08 de octubre de 2021, con vencimiento el día 08 de octubre de 2022.

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporo una suma de dinero como obligación líquida a cargo de la demandada con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **JORGE ELICER CEREZO CEREZO**, y en contra de la señora **MARINA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00), M/cte, como capital, incorporado en el título valor, letra de cambio, suscrita por la ejecutada 08 de octubre de 2021, con vencimiento el día 08 de octubre de 2022.

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados en forma fluctuante sobre el capital enunciado en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda y en 1 y ½ veces los corrientes, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Bancaria, desde que se **hicieron exigibles 09 de octubre de 2022**, hasta que se realice el pago total de la obligación. ARTÍCULO 884, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

c.- Sobre costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su

defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente asunto al Doctor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CORDOBA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.478.675, expedida en Buenaventura Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 348.420 del C.S.J, en la forma y términos del endoso en procuración a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e3cca18073cb943b5862c186a2eb1ddba71b4b5595a3b626e8c983d492b744**

Documento generado en 01/12/2022 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 30 noviembre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer sobre las medidas previas.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 1053

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: JORGE ELICER CEREZO CEREZO

Demandada: MARINA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00225-00(Fol. 114 - Lib. 23)

Se decreta embargo

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener en el futuro la señora MARINA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía **No. 29.233.832**, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CONAVI, Y BANCOOMEVA.

en la ciudad de Buenaventura. **Embargo que se limita en la suma de: ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$11.511.563.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- DECRETÁSE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo mensual o convencional que devenga la demandada **MARIA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadana **No. No. 29.233.832**, en su condición de docente adscrita a la Secretaría de Educación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

CUARTO.- Líbrese Oficio al señor (a) Cajero(a) Pagador(a) de dicha entidad para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **No. 761092041001**, a órdenes de este Juzgado y por concepto de esta demanda, embargo que se entenderá perfeccionado con la entrega del Oficio a enviarse, previniéndole que en caso de no hacerlo responderá por dichos valores. (Art. 593, numerales 4 y 9 ibídem).

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e9ceffae1373b79eb3d550db9e27016cfb007ce9f1eee1cc34164fc7039160**

Documento generado en 01/12/2022 02:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida previa, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 30 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1055

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DDA: KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS

Rad. 761094003001-2019-00117-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada del demandante doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, presenta memorial donde manifiesta que el 16 de septiembre de 2022 envió solicitud para que se decretara embargo en contra de la pasiva y requiere al despacho para que se le de curso a su pedido.

Se realiza un barrido al correo electrónico de este despacho judicial y en la fecha que la togada menciona, no se encontró solicitud alguna respecto a este proceso.

En consecuencia, se le insta a la togada para que revise sus actuaciones y si es su deseo, enviar prueba de que efectivamente su solicitud fue enviada en la fecha que menciona.

Como quiera que la toga solicita el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada en cuentas de ahorros, corrientes, cdtos, o cualquier título valor en el BANCO MUNDO MUJER de la ciudad de Cali, Valle, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la señora KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS identificada con la cedula de ciudadanía **1111793715** a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en el **BANCO MUNDO MUJER**.

SEGUNDO.- Líbrese el respectivo oficio al señor gerente de dicha entidad bancaria para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia a la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe18a8acfb9c676ac8736c8d061318cadcc782ebde4f13fe2ebd8cf397beb3**

Documento generado en 01/12/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>